

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C. Quince de Diciembre de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Verbal Declarativo
Radicado: No. 2023-00418

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.ACLARAR al Despacho la subclase de proceso que pretende incoar, precisando si se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual o extracontractual, toda vez que no precisa nada al respecto en el libelo genitor; y de ser el caso precíselo en las pretensiones de la demanda estableciendo en las pretensiones de la demanda cuales son principal y cuales subsidiarias.

2. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la sociedad demandada debidamente actualizada, esto es, con una expedición no mayor a un mes, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P., toda vez que el aportado data del mes de cada uno febrero de los corrientes.

3.En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes y precise la dirección de correo electrónico del demandado.

4. ACREDITE el profesional del derecho la calidad de abogado inscrito y que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

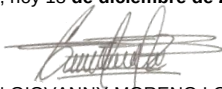
5. COMPLEMENTE el correspondiente JURAMENTO ESTIMATORIO, discriminando cada uno de los conceptos, en que fundamenta las pretensiones de condena o pago de frutos civiles, naturales, y perjuicios morales, respecto de cada uno de los rubros reclamados en la demanda totalizando los mismos y precisando su procedencia de forma detallada y concreta, conforme lo prevé el artículo 206 del C.G del P. pues en acápite que denominó estimación de la cuantía hace alusión a la suma de \$. 291.300.000, sin que se especifiquen los demás rubros aludidos en las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 128, hoy 18 de diciembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
